

Río Gallegos, 14 de octubre de 2005

VISTO:

El Expediente N° 04994-R-05; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado a fs. 211/212 por la Secretaría de Hacienda y Administración, se procedió a rectificar las declaraciones juradas de aportes y contribuciones (F. 931) correspondiente a los meses de enero 2002 a mayo 2004;

Que dichas rectificaciones se motivaron en el requerimiento presentado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), obrante a fs. 41/42 por el cual se informó de agentes que se encontraban denunciados como pertenecientes al régimen de capitalización cuando correspondía su inclusión al régimen de reparto;

Que tal distinción hizo que se retuviera un importe menor de aportes al sistema integrado de jubilaciones y pensiones (SIJP) que el que en realidad correspondía, a un grupo numeroso de agentes de la Universidad;

Que los motivos por los cuales se produjo ese error son diversos y que se mencionan en la nota referida en el párrafo primero de estos considerandos;

Que la Secretaría de Hacienda y Administración procedió a rectificar las Declaraciones Juradas y a abonar los importes resultantes a la AFIP;

Que asimismo, se recibieron intimaciones de multa por mora y se tomó conocimiento de liquidación de intereses, sobre los cuales se procedió a interponer recursos antes la AFIP;

Que por requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Administración, a fs. 212 vta. se remiten los actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin que se dictamine sobre el procedimiento a seguir para el recupero de las sumas abonadas en exceso a favor de aquellas personas que, por diversos motivos, ya se han desvinculado de la institución, y si corresponde instruir sumario administrativo por los hechos en cuestión;

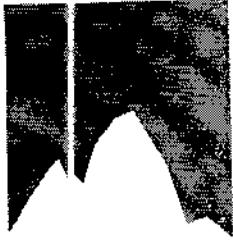
Que en el referido dictamen se indica que corresponde intimar a los involucrados al recupero de las sumas mal abonadas (importes no retenidos oportunamente y luego integrados por la UNPA a la AFIP), recomendándose la instrucción de información sumaria para deslindar las responsabilidades del caso;

Que a fs. 254/255 mediante Resolución N° 552/05 el Rector de la UNPA ordena la instrucción de una información sumaria conforme lo dictaminado por la DAJ;

Que a fs. 260 obra copia simple de nota suscripta por el Director de Recursos Humanos de la UNPA, de fecha 31 de junio de 2005, dirigida a los Jefes de Administración y Recursos Humanos de las Unidades Académicas, donde da explicación detallada sobre la situación que consta en estos actuados, y comunica los importes adeudados por los agentes involucrados y las sumas que serán descontadas mensualmente de sus haberes para saldar la deuda que poseen contra la Universidad, y solicita que se efectúe la debida notificación a cada uno de los empleados que figura en la planilla que menciona como anexa;

Que a fs. 267 el Jefe de Administración de la UARG, remite al Sr. Secretario de Hacienda y Administración "copias firmadas por los agentes que se acercaron a esta Unidad Académica para notificarse ...", detallando seguidamente la situación de 19 agentes y, a fs. 268/286 obran las respectivas notificaciones con la firma de los involucrados;

Que respecto a tales notificaciones se observa que en la misma se adjunta copia de la nota de Dirección de Recursos Humanos de la UNPA que da cuenta de la situación, la causa y origen de la deuda, el importe total a descontar, y la forma en que se procederá a tal descuento, indicando el monto mensual a que ascenderá el mismo;



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que a fs. 95/101 obra un detalle de la totalidad de los agentes a quienes se habría liquidado erróneamente y a quienes corresponde realizar el recupero de las sumas respectivas;

Que a fojas 256/258 obra nota suscripta por la Prof. Patricia Zapata, dirigida al Sr. Rector, en su carácter de Secretaria General de ADIUNPA, en la que solicita se trate en el ámbito del Consejo Superior de la UNPA la situación que detalla como de trascendencia para un grupo significativo de docentes; afirma que se trata de hacer caer los perjuicios de lo que se denomina un "error en el depósito de los aportes de los docentes" por parte de la empleadora sobre los salarios de los trabajadores, lo que dice se realizó de una manera unilateral e inconsulta; que le está vedado al empleador hacer deducciones, retenciones o compensaciones que rebajan el monto de las remuneraciones; que por un error administrativo la Universidad paga mal las retenciones y ahora se encuentra en consecuencia que le abonó a los empleados un porcentaje de haberes que deberían haber sido destinados a la seguridad social; y que de dicho yerro no pueden seguirse consecuencias perjudiciales para los trabajadores, no teniendo facultad la Universidad para realizar los descuentos, y que la única forma de realizarlos es con la conformidad del trabajador en cuanto al monto a descontar y el plazo en que se realizan los descuentos; por lo expuesto, solicita la Prof. Zapata que cese en los descuentos que realiza y haga la devolución de los montos descontados hasta tanto cada uno de los docentes afectados pueda correr vista al expediente donde se justifica la medida, y dé su conformidad expresa sobre el tiempo y modo de la solución al problema generado por la administración de la UNPA;

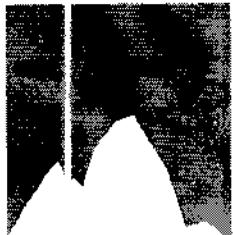
Que a fs. 288/289 obra Resolución de Rectorado N° 593/05 ad referéndum del Consejo Superior mediante la cual se dispone la devolución de las sumas descontadas por el concepto de liquidación 953 en las liquidaciones de haberes de los meses de junio, julio y agosto, a todos los agentes que no hubieran sido notificados;

Que remitidos los actuados nuevamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta se expide a fs. 290/295, manifestando, en primer orden, que carece la Prof. Zapata de representación suficiente para la petición que concreta, ya que si bien posee un representante gremial atribuciones para realizar peticiones que involucren al conjunto de los trabajadores, carece de legitimación activa para ejercer, sin un expreso poder en tal sentido, un derecho subjetivo de carácter individual de los afiliados, debiendo limitarse el reconocimiento de su legitimación activa a las peticiones de carácter colectivo que no trasciendan al ámbito de los derechos subjetivos individuales; y que tratándose de un eventual derecho al reintegro de las sumas retenidas, no corresponde dar formal curso al reclamo planteado por carecer la Prof. Zapata de representación suficiente para tal fin, citando jurisprudencia del Tribunal Superior de la Provincia de Santa Cruz que apoyan tal postura;

Que no obstante lo expuesto, se señala en el mismo Dictamen que corresponde igualmente analizar los hechos denunciados por ADIUNPA, más aún considerando que alude a la posible comisión de hechos delictivos por parte de funcionarios de la Universidad, dando curso a su presentación como denuncia de ilegitimidad, considerando que es a la Universidad como institución pública a quien en primer orden ha de interesarle controlar y verificar la legalidad de los actos realizados por sus funcionarios;

Que en el punto 4 del apartado II del mismo Dictamen, expresa que, conforme lo informado a fs. 211/212 al disponer la Universidad de recursos adicionales para cancelar la diferencia de aportes a cargo de los trabajadores, los que no fueron oportunamente retenidos, surge un crédito contra tales agentes por "pago indebido" y/o "pago sin causa", y que si bien esta circunstancia se originó como consecuencia de un error en la retención de los aportes previsionales, no deja de ser un pago indebido, correspondiendo el reintegro de los montos por parte de los agentes en cuestión;

Que por otro lado, en el punto 5 del Dictamen, se manifiesta que el procedimiento a seguir era notificar de la situación a los agentes y requerirles la repetición de lo abonado en exceso a su favor, mientras que el procedimiento utilizado para el recupero de tales sumas y antes detallado, no es correcto, pues se les notificó directamente sobre los montos a retener y su causa;



Que a lo allí apuntado, se agrega la irregularidad consistente en que, en algunos casos, se procedió a retener el importe sin haber cursado la notificación previa, lo que imposibilitó que los agentes involucrados pudieran hacer uso de su derecho a recurrir;

Que, volviendo al mencionado Dictamen, se indica (fs. 295) que existe un grupo de agentes que fueron notificados por la Dirección de Recursos Humanos, a través de las Jefaturas de Administración, sobre la situación y la retención que se realizaría, encontrándose vencido el plazo administrativo para recurrir tal decisión, sin que hubieran presentado reclamo o queja alguna, por lo que la decisión adoptada y su posterior ejecución, se encuentra firme y consentida, no pudiendo volverse sobre la misma;

Que por otra parte, se señala que existen agentes a quienes no se notificó de la situación y a quienes se les habría comenzado a descontar el importe abonado en exceso;

Que sobre este último caso, tal Dirección expresa que la retención resulta irregular y al no haber sido consentida por los agentes, corresponde el inmediato cese en la misma y la devolución de las sumas descontadas, situación que fue salvada con la Resolución Nro. 593/05;

Que por último, se indica en tal Dictamen que deberá ordenarse la sustanciación de un sumario administrativo a los efectos de esclarecer los hechos, deslindar responsabilidades, determinar el perjuicio fiscal – de corresponder- por el hecho de haberse efectuado descuentos en los haberes de los agentes sin la correspondiente notificación previa, y por las deficiencias en las notificaciones dispuestas;

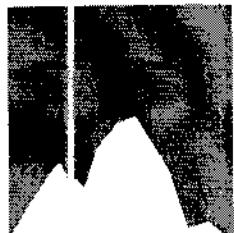
Que en virtud de todas las consideraciones expuestas, corresponde en primer término, dejar establecido que los descuentos practicados encontrándose los interesados debidamente notificados de la causa, monto y forma de descuento, sin que hubieran manifestado queja alguna, se encuentran firmes y consentidas, debiéndose continuar con las mismas, pues los interesados y titulares del derecho, nada han manifestado sobre el particular;

Que sobre este extremo, se detalla que ello no perjudica a los agentes, pues sólo se trata del recupero de sumas que nunca debieron haber percibido, y la suspensión de la medida de retención, puede afectarlos en tanto impondría a la Universidad la obligación de realizar las respectivas acciones judiciales por recupero de tales sumas, lo que causaría un dispendio administrativo innecesario y un perjuicio económico superior a los involucrados derivados de la imposición de gastos y costas judiciales;

Que respecto a aquellos agentes a quienes se efectuó el descuento sin encontrarse previamente notificados de la causa, monto y forma de descuento, y que por tal motivo se vieron privados del derecho a presentar eventuales recursos, perjudicándose de tal forma su derecho de defensa, corresponde ratificar la Resolución de Rectorado Nro. 593/05 ad referéndum del Consejo Superior, en tanto dispuso el cese inmediato de los descuentos y la devolución de las sumas mal retenidas;

Que vinculado con ello, corresponde encomendar al Sr. Rector y Decanos, según corresponda, instruir los respectivos sumarios administrativos, a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria y perjuicio fiscal, por defecto en las notificaciones cursadas y por haber ejecutado los descuentos sin las mismas, según lo recomendado por la DAJ a fs. 295;

Que no obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, considerando que ha existido un pago en exceso y/o indebido a los agentes involucrados en la Resolución N° 593/05 (agentes no notificados a quienes se les devolvió lo retenido) y durante el periodo que va desde enero de 2002 a mayo de 2004, resulta obligación de esta Universidad iniciar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para su recupero;



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que por esto último, resulta necesario encomendar al Sr. Rector notificar a los agentes mencionados en el anexo I de la presente, el monto que adeudan a esta Universidad, con expresa indicación de la causa de tal deuda, haciéndoles saber que podrán tomar vista de los presentes actuados en Mesa de Entradas de la Unidad de Gestión a la que pertenezcan;

Que para proceder al recupero de tales sumas, se estima adecuado establecer que su integración deberá hacerse mediante descuento directo de haberes por un importe equivalente al abonado mensualmente en exceso, notificando a los agentes de tal circunstancia;

Que asimismo, corresponde hacer saber a los involucrados que de no mediar manifestación expresa en contrario, dentro del término de 10 (diez) días hábiles de notificados, se procederá a concretar el descuento en la forma indicada;

Que para el caso de manifestar oposición a la retención indicada, corresponde encomendar al Sr. Rector de la UNPA el inicio de las acciones judiciales pertinentes contra los agentes en cuestión para le recupero de lo adeudado, debiendo reclamar capital, intereses, gastos y costas de la ejecución;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por mayoría;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

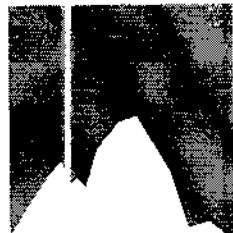
ARTICULO 1º: RATIFICAR la Resolución de Rectorado ad referéndum del Consejo Superior N° 593/05, que se anexa a la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: ENCOMENDAR al Sr. Rector notificar fehacientemente a los agentes mencionados en el Anexo I de la presente, el monto que adeudan a esta Universidad, con expresa indicación de la causa de tal deuda, haciéndoles saber que podrán tomar vista de los presentes actuados en Mesa de Entradas de la Unidad de Gestión a la que pertenezcan.

ARTICULO 3º: ENCOMENDAR al Sr. Rector que para el recupero de las sumas que en cada caso corresponda, se proceda al descuento directo de haberes por un importe mensual equivalente al abonado mensualmente en exceso, notificando a los agentes de tal circunstancia, haciéndoles saber que de no mediar manifestación expresa en contrario, dentro del término de 10 (diez) días hábiles de notificados, se procederá a concretar el descuento en la forma indicada.-

ARTICULO 4º: ENCOMENDAR al Sr. Rector que instruya a la Secretaría de Hacienda y Administración para que acuerde con aquellos agentes que requieran un plazo de pago mayor al establecido en el Anexo I – esto es plazo de hasta veintinueve (29) meses o una vez y media la cantidad de cuotas fijadas inicialmente, plazo que resulte menor, estableciendo que el importe mensual no podrá ser superior al 4% de las remuneraciones brutas. Los agentes, deberán concurrir para concretar el acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles de notificados de la presente.

ARTICULO 5º: DEJAR establecido que los agentes incluidos en el Anexo II a los que se les han realizado los descuentos, encontrándose debidamente notificados de la causa, monto y forma de descuento, sin que hubieran manifestado queja alguna, podrán acordar una nueva modalidad de reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTICULO 6º: ENCOMENDAR al Sr. Rector el inicio de las acciones judiciales pertinentes tendientes al recupero de las sumas adeudadas, para el caso de aquellos agentes que manifiesten su oposición a la retención indicada, debiendo reclamar capital, intereses, gastos y costas de la ejecución

ARTICULO 7º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria del Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

Río Gallegos, 5 de septiembre del año 2005.-

VISTO:

El Expediente N° 04994-UNPA-05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la rectificación de las declaraciones juradas de aportes y contribuciones correspondientes a los meses de enero a 2.002 a mayo de 2.004, y el recupero de las sumas indebidamente abonadas a personal de la Universidad, por retenciones de aportes con una alicuota menor a la que correspondía por su opción al régimen de reparto;

Que por Res. N° 552 de este Rectorado de fecha 23 de agosto del año 2005, se ordenó una Información Sumaria a fin de deslindar responsabilidades y determinar el perjuicio fiscal;

Que por Nota del 29 de agosto del año 2005, la entidad sindical docente (ADIUNPA), solicitó el tratamiento de este tema por el Consejo Superior;

Que oportunamente se dispuso que las notificaciones al personal comprendido en esta situación se realice a través de las respectivas Unidades Académicas;

Que al día de la fecha existe personal de la Universidad que no ha sido notificado;

Que en consecuencia resulta procedente disponer la devolución de los importes descontados por el concepto 953 en las liquidaciones de haberes de los meses de junio, julio y agosto de 2.005;

Que la presente tramitación se realiza ad – referéndum del Consejo Superior;

Por ello;

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD – REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- DISPONER la devolución de las sumas descontadas por el concepto de liquidación 953, en las liquidaciones de haberes de los meses de junio, julio y agosto, a todos los agentes que no han sido notificados.

Artículo 2º.- DEJAR ESTABLECIDO que la devolución dispuesta en el artículo primero se realizará mediante liquidación suplementaria.

Artículo 3º.- DEJAR ESTABLECIDO que el presente expediente, deberá ser elevado al Consejo Superior solicitando la ratificación de la presente resolución, y el análisis integral de la situación planteada conforme al pedido efectuado por la Secretaría General de la ADIUNPA.

503



GLADYS LÓPEZ
Jefe Departamento Daspachio
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Artículo 4º.- TOMEN CONOCIMIENTO, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda y Administración, notifíquese a los interesados, elévese al H. Consejo Superior para su ratificación y cumplido, archívese.

Lic. Marcelo MILJAK
Secretario de Hac. y Administración

RESOLUCION

g.l.

Nº **593**

-2005.-

Ing. Héctor Aníbal BILLONI
RECTOR

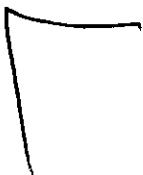
ES COPIA FIRMADA ORIGINAL

queuu
GLADYS M. RICCI
Jefa Departamento Despacho
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Anexo I

Agente	Total adeudado	Importe por cuota	PLAN DE PAGOS		
			Cuotas	Subtotal	Total
ALVAREZ HEBE M.DE LAS MERC.		\$ 39,42	1	\$ 39,42	
ALVAREZ HEBE M.DE LAS MERC.	\$ 1.105,38	\$ 38,07	28	\$ 1.065,96	\$ 1.105,38
ALVAREZ PAMELA BEATRIZ		\$ 23,69	1	\$ 23,69	
ALVAREZ PAMELA BEATRIZ	\$ 666,29	\$ 22,95	28	\$ 642,60	\$ 666,29
ARAMBURU DANIEL		\$ 90,75	1	\$ 90,75	
ARAMBURU DANIEL	\$ 2.532,91	\$ 87,22	28	\$ 2.442,16	\$ 2.532,91
ATIENZA ALICIA		\$ 129,64	1	\$ 129,64	
ATIENZA ALICIA	\$ 777,64	\$ 129,60	5	\$ 648,00	\$ 777,64
BAETTI CARLOS ALBERTO		\$ 135,86	1	\$ 135,86	
BAETTI CARLOS ALBERTO	\$ 3.943,30	\$ 135,98	28	\$ 3.807,44	\$ 3.943,30
BONA EDITH AIXA		\$ 112,46	1	\$ 112,46	
BONA EDITH AIXA	\$ 674,86	\$ 112,48	5	\$ 562,40	\$ 674,86
BURGOS LUIS		\$ 32,60	1	\$ 32,60	
BURGOS LUIS	\$ 947,08	\$ 32,66	28	\$ 914,48	\$ 947,08
CABRAL MARQUEZ DANIEL		\$ 45,26	1	\$ 45,26	
CABRAL MARQUEZ DANIEL	\$ 1.313,10	\$ 45,28	28	\$ 1.267,84	\$ 1.313,10
CHECA RICARDO ALFONSO		\$ 32,17	1	\$ 32,17	
CHECA RICARDO ALFONSO	\$ 929,85	\$ 32,06	28	\$ 897,68	\$ 929,85
CONCETTI JUAN	\$ 626,24	\$ 78,28	8	\$ 626,24	\$ 626,24
CORBELLA HUGO		\$ 9,31	1	\$ 9,31	
CORBELLA HUGO	\$ 270,55	\$ 9,33	28	\$ 261,24	\$ 270,55
CRESPO EDDA EDITH		\$ 18,80	1	\$ 18,80	
CRESPO EDDA EDITH	\$ 541,28	\$ 18,66	28	\$ 522,48	\$ 541,28
DEL CASTILLO RODOLFO		\$ 33,55	1	\$ 33,55	
DEL CASTILLO RODOLFO	\$ 167,71	\$ 33,54	4	\$ 134,16	\$ 167,71
DEL PINO MIRTA		\$ 130,54	1	\$ 130,54	
DEL PINO MIRTA	\$ 2.219,02	\$ 130,53	16	\$ 2.088,48	\$ 2.219,02
DIAZ SOFIA ELIZABETH		\$ 34,19	1	\$ 34,19	
DIAZ SOFIA ELIZABETH	\$ 956,78	\$ 34,17	27	\$ 922,59	\$ 956,78
FERREYRA ALFREDO ANTONIO		\$ 11,58	1	\$ 11,58	
FERREYRA ALFREDO ANTONIO	\$ 256,44	\$ 11,66	21	\$ 244,86	\$ 256,44
FIGUEROA CLAUDIA		\$ 24,38	1	\$ 24,38	
FIGUEROA CLAUDIA	\$ 679,67	\$ 24,27	27	\$ 655,29	\$ 679,67
FRANCISCOVIC MONICA KARINA	\$ 79,97	\$ 7,27	11	\$ 79,97	\$ 79,97
FRANCO MARIA FERNANDA	\$ 21,35	\$ 21,35	1	\$ 21,35	\$ 21,35
GRINBERG SILVIA	\$ 112,46	\$ 56,23	2	\$ 112,46	\$ 112,46
LAURLUND CLAUDIA		\$ 26,09	1	\$ 26,09	
LAURLUND CLAUDIA	\$ 734,30	\$ 26,23	27	\$ 708,21	\$ 734,30
LUQUE ELIDA IRENE		\$ 59,31	1	\$ 59,31	
LUQUE ELIDA IRENE	\$ 1.186,58	\$ 59,33	19	\$ 1.127,27	\$ 1.186,58
LUQUE GABRIELA EDITH		\$ 37,70	1	\$ 37,70	
LUQUE GABRIELA EDITH	\$ 603,95	\$ 37,75	15	\$ 566,25	\$ 603,95
MACEDO RICARDO		\$ 31,70	1	\$ 31,70	
MACEDO RICARDO	\$ 920,14	\$ 31,73	28	\$ 888,44	\$ 920,14
MARTINEZ ELBA NOEMI		\$ 33,36	1	\$ 33,36	
MARTINEZ ELBA NOEMI	\$ 962,40	\$ 33,18	28	\$ 929,04	\$ 962,40
MENA MARIA FELISA		\$ 57,43	1	\$ 57,43	
MENA MARIA FELISA	\$ 1.609,12	\$ 57,47	27	\$ 1.551,69	\$ 1.609,12
MUNOZ NELLY CRISTINA		\$ 122,40	1	\$ 122,40	
MUNOZ NELLY CRISTINA	\$ 3.546,24	\$ 122,28	28	\$ 3.423,84	\$ 3.546,24
PAC ANDREA	\$ 63,49	\$ 63,49	1	\$ 63,49	\$ 63,49

Resolución Nro.116/05-CS-UNPA



Anexo I

Agente	Total adeudado	Importe por cuota	PLAN DE PAGOS		
			Cuotas	Subtotal	Total
PACHECO SILVIA		\$ 36,88	1	\$ 36,88	
PACHECO SILVIA	\$ 1.032,91	\$ 36,89	27	\$ 996,03	\$ 1.032,91
PAPOUSEK EMILIO		\$ 28,42	1	\$ 28,42	
PAPOUSEK EMILIO	\$ 821,94	\$ 28,34	28	\$ 793,52	\$ 821,94
PEREYRA ALICIA ESTHER	\$ 33,15	\$ 11,05	3	\$ 33,15	\$ 33,15
PONS PAULA		\$ 32,02	1	\$ 32,02	
PONS PAULA	\$ 897,10	\$ 32,04	27	\$ 865,08	\$ 897,10
PROCOPIO DIEGO ESTEBAN	\$ 78,90	\$ 13,15	6	\$ 78,90	\$ 78,90
QUINTAR LUIS ROQUE		\$ 11,98	1	\$ 11,98	
QUINTAR LUIS ROQUE	\$ 299,74	\$ 11,99	24	\$ 287,76	\$ 299,74
QUINTEROS GUSTAVO	\$ 71,02	\$ 35,51	2	\$ 71,02	\$ 71,02
RAGGI SERGIO		\$ 14,90	1	\$ 14,90	
RAGGI SERGIO	\$ 416,66	\$ 14,88	27	\$ 401,76	\$ 416,66
REINHARD RODOLFO		\$ 60,08	1	\$ 60,08	
REINHARD RODOLFO	\$ 300,44	\$ 60,09	4	\$ 240,36	\$ 300,44
RIQUELME MILTON WALDEMAR		\$ 36,20	1	\$ 36,20	
RIQUELME MILTON WALDEMAR	\$ 904,04	\$ 36,16	24	\$ 867,84	\$ 904,04
RODRIGUEZ MARIO ALBERTO		\$ 99,10	1	\$ 99,10	
RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	\$ 1.584,70	\$ 99,04	15	\$ 1.485,60	\$ 1.584,70
ROJAS AZUCENA DEL VALLE		\$ 91,67	1	\$ 91,67	
ROJAS AZUCENA DEL VALLE	\$ 550,12	\$ 91,69	5	\$ 458,45	\$ 550,12
RUBINSZTEIN JORGE		\$ 21,09	1	\$ 21,09	
RUBINSZTEIN JORGE	\$ 584,58	\$ 20,87	27	\$ 563,49	\$ 584,58
SALICA ALBA SILVANA		\$ 31,29	1	\$ 31,29	
SALICA ALBA SILVANA	\$ 562,54	\$ 31,25	17	\$ 531,25	\$ 562,54
SAMPAOLI PATRICIA		\$ 104,75	1	\$ 104,75	
SAMPAOLI PATRICIA	\$ 2.932,46	\$ 104,73	27	\$ 2.827,71	\$ 2.932,46
SANCHEZ DOMINGO		\$ 26,61	1	\$ 26,61	
SANCHEZ DOMINGO	\$ 776,17	\$ 26,77	28	\$ 749,56	\$ 776,17
SCHWEITZER ALEJANDRO		\$ 10,90	1	\$ 10,90	
SCHWEITZER ALEJANDRO	\$ 248,28	\$ 10,79	22	\$ 237,38	\$ 248,28
SERVATO PATRICIA OLGA		\$ 171,23	1	\$ 171,23	
SERVATO PATRICIA OLGA	\$ 3.083,33	\$ 171,30	17	\$ 2.912,10	\$ 3.083,33
SILVA MIRIAN		\$ 97,91	1	\$ 97,91	
SILVA MIRIAN	\$ 2.835,75	\$ 97,78	28	\$ 2.737,84	\$ 2.835,75
TAPIA ISIDORA		\$ 104,66	1	\$ 104,66	
TAPIA ISIDORA	\$ 2.933,18	\$ 104,76	27	\$ 2.828,52	\$ 2.933,18
VACA CARLOS ALBERTO		\$ 155,21	1	\$ 155,21	
VACA CARLOS ALBERTO	\$ 4.033,21	\$ 155,12	25	\$ 3.878,00	\$ 4.033,21
VERA MARIA LASTEMIA		\$ 17,13	1	\$ 17,13	
VERA MARIA LASTEMIA	\$ 324,03	\$ 17,05	18	\$ 306,90	\$ 324,03
VICTORIA ALEJANDRO		\$ 30,36	1	\$ 30,36	
VICTORIA ALEJANDRO	\$ 877,64	\$ 30,26	28	\$ 847,28	\$ 877,64
VIDELA BLANCA ALICIA	\$ 39,92	\$ 19,96	2	\$ 39,92	\$ 39,92
VILLA MARCELA INES	\$ 167,76	\$ 83,88	2	\$ 167,76	\$ 167,76
VILLALOBOS MANSILLA ANA		\$ 31,30	1	\$ 31,30	
VILLALOBOS MANSILLA ANA	\$ 718,14	\$ 31,22	22	\$ 686,84	\$ 718,14
VOSAHLA ISABEL DEL CARMEN		\$ 21,67	1	\$ 21,67	
VOSAHLA ISABEL DEL CARMEN	\$ 453,67	\$ 21,60	20	\$ 432,00	\$ 453,67
WADE EDUARDO		\$ 45,13	1	\$ 45,13	
WADE EDUARDO	\$ 1.262,56	\$ 45,09	27	\$ 1.217,43	\$ 1.262,56

Resolución Nro.116/05-CS-UNPA

Anexo I

PLAN DE PAGOS					
Agente	Total adeudado	Importe por cuota	Cuotas	Subtotal	Total
ZARI NICOLÁS		\$ 31,84	1	\$ 31,84	
ZARI NICOLÁS	\$ 666,64	\$ 31,74	20	\$ 634,80	\$ 666,64

 Resolución Nro.116/05-CS-UNPA

Anexo II

PLAN DE PAGOS					
Agente	Total adeudado	Importe por cuota	Cuotas	Subtotal	Total
ALTAMIRANO GABRIELA		\$ 32,55	1	\$ 32,55	
ALTAMIRANO GABRIELA	815,19	\$ 32,61	24	\$ 782,64	\$ 815,19
ALTIERI MARIANA		\$ 38,48	1	\$ 38,48	
ALTIERI MARIANA	192,48	\$ 38,50	4	\$ 154,00	\$ 192,48
ALVAREZ CARLOS		\$ 29,80	1	\$ 29,80	
ALVAREZ CARLOS	595,81	\$ 29,79	19	\$ 566,01	\$ 595,81
ALVAREZ SANDRA MABEL	608,82	101,47	6	608,82	608,82
ASCONA FABIAN GUSTAVO	47,29	47,29	1	47,29	47,29
AZCOAGA ANA MARIA		\$ 114,60	1	\$ 114,60	
AZCOAGA ANA MARIA	572,96	\$ 114,59	4	\$ 458,36	\$ 572,96
BAEZ RICARDO	68,46	\$ 22,02	3	\$ 66,06	\$ 68,46
BARCELO NIDIA		\$ 21,33	1	\$ 21,33	
BARCELO NIDIA	467,16	\$ 21,23	21	\$ 445,83	\$ 467,16
BARRIONUEVO RAUL	21,79	21,79	1	21,79	21,79
BASSO MIRTA EDITH		\$ 55,09	1	\$ 55,09	
BASSO MIRTA EDITH	275,49	\$ 55,10	4	\$ 220,40	\$ 275,49
BERGERO IRIS		\$ 155,52	1	\$ 155,52	
BERGERO IRIS	777,64	\$ 155,53	4	\$ 622,12	\$ 777,64
BILLONI HECTOR ANIBAL	1.536,00	\$ 256,00	6	\$ 1.536,00	\$ 1.536,00
CALISAYA LUISA BEATRIZ		\$ 16,84	1	\$ 16,84	
CALISAYA LUISA BEATRIZ	385,12	\$ 16,74	22	\$ 368,28	\$ 385,12
CARBALLO FLAVIA		\$ 165,30	1	\$ 165,30	
CARBALLO FLAVIA	826,54	\$ 165,31	4	\$ 661,24	\$ 826,54
CARRIZO CARMEN ORIETA		\$ 111,44	1	\$ 111,44	
CARRIZO CARMEN ORIETA	3.123,02	\$ 111,54	27	\$ 3.011,58	\$ 3.123,02
CORTES CARLOS RENE		\$ 37,76	1	\$ 37,76	
CORTES CARLOS RENE	1.054,31	\$ 37,65	27	\$ 1.016,55	\$ 1.054,31
CRUZ ISABEL		\$ 87,42	1	\$ 87,42	
CRUZ ISABEL	2.362,16	\$ 87,49	26	\$ 2.274,74	\$ 2.362,16
ECHEVERRI JOSE LUIS		\$ 46,52	1	\$ 46,52	
ECHEVERRI JOSE LUIS	1.302,83	\$ 46,53	27	\$ 1.256,31	\$ 1.302,83
ENRICI ALDO JESUS		\$ 143,84	1	\$ 143,84	
ENRICI ALDO JESUS	719,24	\$ 143,85	4	\$ 575,40	\$ 719,24
ESEYZA PEDRO LUIS		\$ 32,72	1	\$ 32,72	
ESEYZA PEDRO LUIS	919,13	\$ 32,83	27	\$ 886,41	\$ 919,13
FERNANDEZ STELLA MARIS	21,28	\$ 21,28	1	\$ 21,28	\$ 21,28
FERRARI SILVIA		\$ 114,42	1	\$ 114,42	
FERRARI SILVIA	572,02	\$ 114,40	4	\$ 457,60	\$ 572,02
FILIPPO MARIANA		\$ 11,64	1	\$ 11,64	
FILIPPO MARIANA	327,27	\$ 11,69	27	\$ 315,63	\$ 327,27
FREIJE FERNANDEZ FELICIDAD		\$ 37,04	1	\$ 37,04	
FREIJE FERNANDEZ FELICIDAD	1.033,88	\$ 36,92	27	\$ 996,84	\$ 1.033,88
GALARETTO MARTHA		\$ 143,03	1	\$ 143,03	
GALARETTO MARTHA	3.998,09	\$ 142,78	27	\$ 3.855,06	\$ 3.998,09
GUERRERO GLADYS ESTHER		\$ 38,37	1	\$ 38,37	
GUERRERO GLADYS ESTHER	191,89	\$ 38,38	4	\$ 153,52	\$ 191,89
HAGGI ERNESTO		\$ 179,20	1	\$ 179,20	
HAGGI ERNESTO	1.075,10	\$ 179,18	5	\$ 895,90	\$ 1.075,10
HUDSON MIRNA SUSANA		\$ 12,49	1	\$ 12,49	
HUDSON MIRNA SUSANA	347,56	\$ 12,41	27	\$ 335,07	\$ 347,56
LESCANO JORGE RAUL		\$ 119,64	1	\$ 119,64	

Resolución Nro.116/05-CS-UNPA

LESCANO JORGE RAUL	3.346,95	\$ 119,53	27	\$ 3.227,31	\$ 3.346,95
LOPEZ ALFREDO EUGENIO		\$ 13,47	1	\$ 13,47	
LOPEZ ALFREDO EUGENIO	202,61	\$ 13,51	14	\$ 189,14	\$ 202,61
MALIK DE TCHARA CLAUDIA	829,65	165,93	5	829,65	829,65
MARINERO JORGE MANUEL		\$ 3,57	1	\$ 3,57	
MARINERO JORGE MANUEL	42,62	\$ 3,55	11	\$ 39,05	\$ 42,62
MARTINEZ GUSTAVO		\$ 41,39	1	\$ 41,39	
MARTINEZ GUSTAVO	165,53	\$ 41,38	3	\$ 124,14	\$ 165,53
MARTINEZ TERESITA YOLANDA		\$ 26,72	1	\$ 26,72	
MARTINEZ TERESITA YOLANDA	750,32	\$ 26,80	27	\$ 723,60	\$ 750,32
MILICIC BEATRIZ ESTELA		\$ 140,17	1	\$ 140,17	
MILICIC BEATRIZ ESTELA	3.926,92	\$ 140,25	27	\$ 3.786,75	\$ 3.926,92
OCHOA ALEJANDRO	277,70	55,54	5	277,7	277,7
OLIVA LIDIA		\$ 38,16	1	\$ 38,16	
OLIVA LIDIA	1.067,13	\$ 38,11	27	\$ 1.028,97	\$ 1.067,13
ORTIZ SANDRA FLOR	20,57	20,57	1	20,57	20,57
OSSANNA EDGARDO		\$ 57,14	1	\$ 57,14	
OSSANNA EDGARDO	1.602,35	\$ 57,23	27	\$ 1.545,21	\$ 1.602,35
PACHECO ELENA		\$ 31,56	1	\$ 31,56	
PACHECO ELENA	852,90	\$ 31,59	26	\$ 821,34	\$ 852,90
PAEZ ANALIA		20,27	1	\$ 20,27	
PAEZ ANALIA	324,92	\$ 20,31	15	\$ 304,65	\$ 324,92
PALMA ROBERTO ANDRES		\$ 125,07	1	\$ 125,07	
PALMA ROBERTO ANDRES	500,34	\$ 125,09	3	\$ 375,27	\$ 500,34
PEÑA VICTOR		144,25	1	144,25	
PEÑA VICTOR	721,33	144,27	4	577,08	721,33
PERANCHO GLADYS		\$ 72,67	1	\$ 72,67	
PERANCHO GLADYS	436,07	\$ 72,68	5	\$ 363,40	\$ 436,07
PIERINI MARIA DE LOS MILAGROS	1.545,88	55,21	28	1545,88	1545,88
PINTO PATRICIA BEATRIZ		\$ 40,51	1	\$ 40,51	
PINTO PATRICIA BEATRIZ	649,21	\$ 40,58	15	\$ 608,70	\$ 649,21
RECIO MARIA JOSE		\$ 41,22	1	\$ 41,22	
RECIO MARIA JOSE	617,60	\$ 41,17	14	\$ 576,38	\$ 617,60
RUEDA ISABEL		\$ 41,58	1	\$ 41,58	
RUEDA ISABEL	1.040,46	\$ 41,62	24	\$ 998,88	\$ 1.040,46
RUIZ JUAN DOMINGO		\$ 147,73	1	\$ 147,73	
RUIZ JUAN DOMINGO	886,48	\$ 147,75	5	\$ 738,75	\$ 886,48
SARASA ARIEL NICOLAS		\$ 117,28	1	\$ 117,28	
SARASA ARIEL NICOLAS	3.282,22	\$ 117,22	27	\$ 3.164,94	\$ 3.282,22
SOSA NESTOR GUSTAVO	23,44	11,72	2	23,44	23,44
STESSEN DOLLY ESTHER		\$ 108,83	1	\$ 108,83	
STESSEN DOLLY ESTHER	3.046,43	\$ 108,80	27	\$ 2.937,60	\$ 3.046,43
TADDEUCCI MARIA ROSA		\$ 26,21	1	\$ 26,21	
TADDEUCCI MARIA ROSA	734,42	\$ 26,23	27	\$ 708,21	\$ 734,42
TRABA AGUSTIN		\$ 49,46	1	\$ 49,46	
TRABA AGUSTIN	247,34	\$ 49,47	4	\$ 197,88	\$ 247,34
VELASQUEZ DENIS DARIO	3.052,84	109,03	28	3052,84	3052,84
VIOTTI MARGARITA GRACIELA		\$ 36,52	1	\$ 36,52	
VIOTTI MARGARITA GRACIELA	548,08	\$ 36,54	14	\$ 511,56	\$ 548,08
VITTA MARIA SOLEDAD		\$ 6,04	1	\$ 6,04	
VITTA MARIA SOLEDAD	97,09	\$ 6,07	15	\$ 91,05	\$ 97,09
WALKER PABLO ALEJANDRO		\$ 39,91	1	\$ 39,91	
WALKER PABLO ALEJANDRO	119,71	\$ 39,90	2	\$ 79,80	\$ 119,71
YANEZ GABRIEL	28,53	\$ 28,53	1	\$ 28,53	\$ 28,53
ZIELONKA LILIANA EVA JUDITH	117,45	23,49	5	117,45	117,45

Resolucion Nro.116/05-CS-UNPA